**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**ESCUELA DE DERECHO**

**Trabajo de investigación previa la obtención de título de:**

**Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.**

**TEMA:**

# "LOS OBLIGADOS SUBSIDIARIOS FRENTE A LA INCAPACIDAD FÍSICA Y/O MENTAL DEL DEMANDADO PRINCIPAL DENTRO DEL JUICIO DE ALIMENTOS"

**Investigadores:**

**LOMBEIDA AGUILAR MIGUEL ANGEL.**

**SIGCHA AZOGUE FREDDY MIGUEL.**

**Tutor del Proyecto de Investigación:**

**DR. MARCO NARANJO ESCOBAR.**

**Guaranda – Ecuador.**

**2016.**

**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**ESCUELA DE DERECHO**

**Trabajo de investigación previa la obtención de título de:**

**Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.**

**TEMA:**

# "LOS OBLIGADOS SUBSIDIARIOS FRENTE A LA INCAPACIDAD FÍSICA Y/O MENTAL DEL DEMANDADO PRINCIPAL DENTRO DEL JUICIO DE ALIMENTOS"

**Investigadores:**

**LOMBEIDA AGUILAR MIGUEL ANGEL.**
**SIGCHA AZOGUE FREDDY MIGUEL.**

**Tutor del Proyecto de Investigación:**

**DR. MARCO NARANJO ESCOBAR.**

**Guaranda – Ecuador.**

**2016.**

# 1. CERTIFICADO DEL TUTOR

**CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.**

Guaranda, 16 de febrero del 2016.

DR. MARCO NARANJO ESCOBAR, Tutor del proyecto de invesitigación.

**CERTIFICA:**

Que el proyecto de investigación titulado **"LOS OBLIGADOS SUBSIDIARIOS FRENTE A LA INCAPACIDAD FÍSICA Y/O MENTAL DEL DEMANDADO PRINCIPAL DENTRO DEL JUICIO DE ALIMENTOS",** realizado por los señores estudiantes: LOMBEIDA AGUILAR MIGUEL ANGEL y SIGCHA AZOGUE FREDDY MIGUEL, esta sujeto a las disposiciones legales de la Facultad mediante su Unidad de Titulación, el mismo que ha sido correguido y revisado, por lo que ponemos a vuestra consideración para los trámites de ley.

Dr. Marco Naranjo Escobar.
**TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

## 2. CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA NOTARIADA.

ESCRITURA PÚBLICA
DECLARACION JURADA
Señores FREDDY MIGUEL SIGCHA AZOGUE Y MIGUEL ANGEL LOMBEIDA AGUILAR

En la ciudad de Guaranda, Capital de la Provincia de Bolívar, República del Ecuador, hoy día JUEVES DIECISIETE DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIES, ante mí, Doctor GUIDO FABIAN FIERRO BARRAGAN, NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN GUARANDA, comparecen los señores FREDDY MIGUEL SIGCHA AZOGUE Y MIGUEL ANGEL LOMBEIDA AGUILAR, Los compareciente son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civiles solteros, capaces de contraer obligaciones, domiciliados en esta Ciudad y Cantón, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía y papeletas de votación cuya copias adjunto a esta escritura. Advertido por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado de que comparece al otorgamiento de la misma sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, juramentado en debida forma, prevenido de la gravedad del juramento, de las penas del perjurio y de la obligación que tienen de decir la verdad con claridad y exactitud, bajo juramento declaramos lo siguiente: " Previo a la obtención del título **DE ABOGADOS DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, manifiestan que los criterios e ideas emitidas en el presente Proyecto de investigación y graduación titulado "**LOS OBLIGADOS SUBSIDIARIOS FRENTE A LA INCAPACIDAD FÍSICA Y/O MENTAL DEL DEMANDADO PRINCIPAL DENTRO DEL JUICIO DE ALIMENTO"**, son de nuestras exclusivas responsabilidad en calidad de autores. Es todo cuanto podemos declarar en honor la verdad." (Hasta aquí la declaración juramentada rendida por los comparecientes, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal). Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso; y leída que le fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifica en todo su contenido y firma conmigo en unidad de acto. Incorporo esta escritura pública al protocolo de instrumentos públicos, a mi cargo. De todo lo cual doy fe.-

Señor. FREDDY MIGUEL SIGCHA AZOGUE
C.C. 020204888-0

Señor. MIGUEL ANGEL LOMBEIDA AGUILAR
C.C. 020202660-5

Doctor Guido Fabián Fierro Barragán
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN GUARANDA

Dr. Guido Fierro Barragán
NOTARIO PÚBLICO 1ro. DEL CANTON GUARANDA

**DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA**

Nosotros; Lombeida Aguilar Miguel Angel y Sigcha Azogue Freddy Miguel, egresados de la escuela de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaramos en forma libre y voluntaria que el presente Proyecto, con el tema: " LOS OBLIGADOS SUBSIDIARIOS FRENTE A LA INCAPACIDAD FÍSICA Y/O MENTAL DEL DEMANDADO PRINCIPAL DENTRO DEL JUICIO DE ALIMENTO", es de nuestra autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, así como de artículos de legislación Ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente:

**Autores**

Lombeida Aguilar Miguel Angel

Sigcha Azogue Freddy Miguel

## 3. DEDICATORIA.

El presente trabajo está dedicado al ser más divino que es mi madre junto con mi padre, quienes sembraron en mi ser semillas de valores éticos morales los mismo que han servido para desarrollarme primero como persona y luego como un profesional dedicado a impartir justicia y lealtad, por apoyarme en todos los momentos y comprender que debía dedicar tiempo para la ejecución y culminación de este proyecto.

Miguel Angel.

Que haya transcurrido todo este largo tiempo, ha significado un esfuerzo durísimo que solo ha sido posible por el apoyo e inspiración de mis padres quienes han base de su inmenso amor y cariño me supieron guiar hasta terminar mi vida universitaria con éxitos y aciertos.

Freddy Miguel.

## 4. AGRADECIMIENTO

**Dejamos sentado nuestro profundo agradecimiento a la Universidad Estatal de Bolívar por permitir realizar nuestros estudios de tercer nivel.**

**A la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, a los docentes de la Escuela de Derecho, quienes con sus sabios conocimiento impartidos permitieron que tengamos un reconocimiento a nivel local y nacional, muy agradecidos por sus talentos.**

A nuestro tutor Dr. Marco Naranjo Msc. Quien supo guiarnos con sus sabios conocimientos durante todo el proceso de nuestra investigación, por esta y muchas razones expresamos nuestra gratitud y deseos de éxitos en su vida profesional.

Miguel y Freddy

## 5. INDICE

### Tabla de contenido


1.- CERTIFICADO DEL TUTOR ..... I

2.- CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA NOTARIADA. ..... II

3.- DEDICATORIA. ..... IV

4.- AGRADECIMIENTO ..... V

5. INDICE ..... VI

7.- Glosario de términos ..... IX

8.- Introducción ..... X

CAPÍTULO I: ..... 1

PROBLEMA ..... 1

1.1. Planteamiento del problema ..... 1

1.2. Formulación del problema ..... 4

1.3. Objetivo: ..... 5

Objetivo General: ..... 5

Objetivos Específicos ..... 5

1.4. Justificación ..... 6

CAPÍTULO II: ..... 7

MARCO TEÓRICO ..... 7

2.1 Antecedentes ..... 7

2.2. Fundamentación teórica ..... 8

PLANTEAMIENTO DEL CASO A SER INVESTIGADO ..... 8

Presentación del Caso ..... 8

Objetivo del Análisis o estudio de caso ..... 8

CONTEXTUALIZACION DEL CASO ..... 9

Fundamentación Científica del caso ..... 10

Juicios de Alimentos ..... 12

El juicio de alimentos ..... 13

Características ..... 13

Derechos de alimentos ..... 13

Fuentes del derecho de alimentos. ..... 14

Titulares del derecho de alimentos. ..... 14

Como proceder para una demanda de Alimentos ..... 15

Trámite de juicio de alimentos ..... 16

Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA) ..... 17

Tabla de pensiones alimenticias ..... 18

La obligación subsidiaria en el juicio de alimentos. ..... 19

Preguntas de Investigación ..... 22

2.4 Variables ..... 24

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO ..... 25

3.1 Ámbito de estudio ..... 25

3.2 Tipo de investigación ..... 25

3.3 Nivel de investigación ..... 25

3.4 Método de investigación ..... 26

Método Estadístico: ..... 26

3.5 Diseño de investigación .....26
3.6 Población, muestra .....26
3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....28
3.8 Procedimiento de recolección de datos .....28
3.9 Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos .....29
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS .....29
CAPÍTULO IV: ..... 43
RESULTADOS .....43
4.1 Presentación de Resultados .....43
4.2 Beneficiarios .....43
4.3 Impacto de la investigación .....43
4.4 Transferencia de resultados .....43
Conclusiones .....45
Recomendaciones .....47
Bibliografía .....48

## 6. Resumen.

La investigación se realiza debido a que los juicios de alimentos son un tema de interés social, mismo que garantiza el bienestar de los hijos, quienes deben recibir los recursos necesarios para su alimentación, educación y demás independientemente de la relación de sus padres.

La importancia de investigar el tema planteado radica básicamente en la necesidad de contribuir a la aplicación de una justicia equitativa e igualitaria, permitiendo que cada uno haga uso pleno de sus derechos.

La ley determina la prestación de recursos para la subsistencia y educación de los niños, al presentarse cualquier inconveniente con el demandado, en este caso las incapacidades físicas y/o mentales, por lo cual el principio de Subsidiaridad es sucesivo, acarreando las medidas cautelares de los obligados principales a los familiares más cercanos.

Sin embargo es importante considerar que se deben buscar medidas que ayuden tanto a padres como madres con incapacidad a cumplir con su rol de padres adecuadamente, apegados a las leyes de Niñez y Adolescencia

## 7. Glosario de términos

**Derechoabiente: Es el que se aplica a las personas cuyos derechos se derivan de otros, como es el caso de los herederos al asumir un beneficio.**

**Filiación: Es un hecho jurídico que existe entre dos personas una es descendiente de la otra sea por un hecho natural o un acto jurídico.**

**Incapacidad Física: se puede definir como una desventaja, resultante de una imposibilidad que limita o impide el desempeño motor de la persona afectada**

**Incapacidad Mental:** Se caracteriza por un funcionamiento intelectual inferior a la media, que coexiste junto a limitaciones en dos o más de las siguientes áreas de habilidades de adaptación: comunicación, cuidado propio, vida en el hogar, habilidades sociales, uso de la comunidad, autodirección, salud y seguridad, contenidos escolares funcionales, ocio y trabajo.

**Obligados Subsidiarios:** se refiere al asumir responsabilidades penales, hermanos o tíos de un demandado, que podría ser tanto el padre como la madre, con el fin del cumplimiento de leyes como juicios de alimentos.

**Principios de subsidiariedad:** Es cuando cuando un asunto debe ser resulto por la autoridad más próxima al objeto del problema.

**Sanciones**: Es la consecuencia o efecto de una conducta que constituye infracción de una norma jurídica**.**

**Vacios legales:** Significa que no hay ningúna norma legal que riga un caso determinado, nada en las leyes trata específicamente.

## 8. Introducción

Los alimentos son debidos a los hijos desde su concepción, hasta la mayoría de edad, y en ocasiones puede llegar a su continuación en caso de que sus estudios continúen.

Por lo que es importante destacar que dentro del concepto de alimentos no solo se encuentra comprendidos los recursos indispensables para un desarrollo apropiado del niño o adolescente. Por lo que es importante considerar aspectos en los que los padres tienen una discapacidad lo que los imposibilita para el proceso de mantención.

Existen varias problemáticas en torno a lo que sucede en los procesos de juicios de alimentos, y más aún cuando existe una discapacidad, por lo que a través de la realización de la investigación se pretende brindar información práctica sobre el tema.

En el capítulo I: se procede a realizar un enfoque general sobre el tema, presentando el caso y el objeto de análisis.

En el capítulo II: en que se brindarán bases científicas o la fundamentación de la investigación a través de la contextualización del caso sobre los obligados subsidiarios frente a la incapacidad física y/o mental del demandado principal dentro del juicio de alimentos

En el capítulo III; donde se realiza una descripción del trabajo investigativo, describiendo el aporte de parte de los investigadores

En el capítulo IV, en donde se muestran los resultados y el impacto de la investigación para poder determinar las conclusiones pertinentes.

# CAPÍTULO I:

## PROBLEMA

### 1.1.Planteamiento del problema

Los alimentos en el ámbito de las obligaciones constituyen necesariamente la relación jurídica, en cuya virtud una persona está obligada a prestar a otra lo necesario para su subsistencia o alimentación. La alimentación supone que el menor de edad pueda gozar, a más de los alimentos, de la prestación para la educación, atención médica, medicamentos, transporte, vivienda, etc; en tal sentido, son los padres los que están obligados a prestar los recursos económicos necesarios a su hijos y así lo determina nuestra Ley, cuando establece que el padre o la madre podrán ser demandados ante los juzgados competentes para atender las necesidades de los hijos.

Del análisis basado en la Constitución, Tratados Internacionales, Leyes Orgánicas, Leyes Ordinarias y fundamentos doctrinarios, se esboza un criterio por el cual la obligación alimentaria es de carácter simultáneo de los padres respecto de sus hijos, y, de los subsidiarios es sucesivo. El "principio de subsidiaridad" nace en la ley (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, artículo, enumerado 5), ello quiere decir que, los parientes deben cumplir con la obligación alimentaria de acuerdo con lo establecido en la ley, acarreando las mismas medidas cautelares que los obligados principales. Anteponer dicha responsabilidad implica un desorden familiar y altera los principios fundamentales de organización familiar, basados en padre, madre e hijos/as, como se mencionó anteriormente.

Al respecto es necesario señalar que en la realidad, aunque muchas personas con discapacidad no pueden trabajar; sin embargo, también se puede considerar que existe un gran número de personas con discapacidad que sí tienen capacidad para el trabajo y que por lo tanto, cumplen o pueden cumplir con las obligaciones alimenticias para sostener a su familia, trabajo que lo realizan amparados en la Constitución y la Ley. Ya que, de tener una incapacidad severa que le imposibilite la movilidad solo ahí se puede trasladar la obligación, a los obligados subsidiarios, caso contrario la Constitución y el Código de Trabajo amparan a aquellas

personas que padecen de una discapacidad pueden trabajar, y por ende mantener a sus hijos.

En consecuencia; es necesario que los Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia analicen debidamente cada caso y compruebe no sólo el grado de discapacidad, sino también, la incapacidad permanente para el trabajo del obligado principal y de los obligados subsidiarios, porque existen casos de personas con discapacidad que sí pueden estar en condiciones de trabajar o que en función de sus destrezas y habilidades tienen un trabajo estable que les permite cumplir con sus obligaciones.

En la investigación de la Abogada Vanessa Elizabeth Giaona Morejón, Giona, (2014) con el tema: "Análisis jurídico de la corresponsabilidad familiar en la obligación alimentaria" de la Pontifica Universidad Católica del Ecuador en la ciudad de Ibarra, concluye lo siguiente:

La causa de que se fije una pensión alimenticia a un obligado subsidiario de la tercera edad sin considerar su situación, recae en las pruebas aportadas tanto como, abogado de la parte actora y de la parte demandada, cuyo efecto es la vulneración de las garantías constitucionales de los grupos de atención prioritaria en el tema de alimentos.

Es necesaria la realización de una investigación médico-social que determine la capacidad económica y el estado de salud física y mental de los subsidiarios adultos mayores, ya que, en la realidad se debe garantizar el bienestar del alimentario asegurando el cumplimiento de la pensión alimenticia.

En la investigación del Abogado Diego Fernando Tubón Morales con el tema: "La citación dentro del Juicio de Alimentos y la Vulneración de los derechos y garantías constitucionales del demandado", de la Universidad Técnica de Ambato, Concluye lo siguiente:

El Derecho de Alimentos está considerado y expresado en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y los Tratados y Convenios Internacionales, al respecto se puede concluir que el Derecho de Alimentos permite que los niños, niñas y adolescentes alcancen un desarrollo integral que les permita acceder a bienes y servicios de calidad, por lo que por ningún concepto debe ser vulnerado.

Los titulares del derecho a pedir alimentos son: Los niños, niñas y adolescentes no emancipados; los adultos hasta la edad de veintiún años; y, las personas de

cualquier edad que no estén en condiciones físicas o mentales de procurarse los medios para subsistir por sí mismos, por lo que se puede evidenciar que solo éstos pueden reclamar la prestación de alimentos.

Por lo expuesto anteriormente se puede concluir mencionando que los demandados principales con algún tipo de Discapacidad Física y/o mental, evaden sus obligaciones subsidiarias dentro de un juicio de alimentos por ser considerados personas discapacitadas, quienes por su padecimiento quedan impedidos de poder dar cumplimiento a la ley de Niñez y Adolescencia.

## 1.2. Formulación del problema

¿Comó el deficiente cumplimiento de los los obligados subsidiarios, afecta a la manutención de las personas, por su incapacidad física y/o mental dentro del juicio de alimentos?

## 1.3. Objetivo:

### Objetivo General:

Determinar a los obligados subsidiarios frente a la incapacidad física y/o mental del demandado principal dentro del juicio de alimentos.

### Objetivos Específicos

- Esquematizar como se lleva a cabo el proceso de Juicio de Alimentos.
- Determinar los derechos y garantías constitucionales que tiene el demandado dentro de un juicio de Alimentos.
- Analizar cuál es el proceso de la investigación para determinar la obligación subsidiaria en caso de incapacidades físicas y/o mentales del demandado
- Brindar una guía informativa sobre los obligados subsidiarios frente a la incapacidad física y/o mental del demandado principal dentro del juicio de alimentos.

## 1.4. Justificación

Desde el punto de vista social es importante realizar la presente investigación jurídica vinculada al Derecho de la Niñez y Adolescencia, para determinar las consecuencias de la evasión de las obligaciones en el juicio de alimentos.

Es de gran interés social ya que se puede brindar una referencia lo suficientemente sustentada para futuras aplicaciones en búsqueda de garantizar los derechos de los menores sin afectar a los demandados en caso de existir un daño físico o mental, y en caso de no ser así que se garantice el cumplimiento del Código Orgánico de la Niñez.

La presente investigación involucra el anhelo de todos los ciudadanos, de obtener la aplicación de justicia sin ninguna clase de trasgresión.

Es menester desarrollar este tema, en razón de que, actualmente los demandados principales con incapacidad física y/o mental evaden sus obligaciones subsidiarias dentro del juicio de alimentos por considerarse personas con discapacidad, ha generado gran controversia social, con secuelas dramáticas de distinto alcance y con innumerables perjuicios; en razón de que, la justicia específicamente dentro del juicio de alimentos,

La presente investigación es factible, dado que cuenta con los elementos humanos, tecnológicos y materiales necesarios para su correspondiente elaboración.

Finalmente la investigación a ejecutarse goza de suficiente factibilidad al contar con material bibliográfico y documental necesario, la disponibilidad de tiempo por parte de los investigador, además de los recursos humanos y financieros necesarios que permitirán la efectiva conclusión de la investigación.

# CAPÍTULO II:

## MARCO TEÓRICO

## 2.1 Antecedentes

Los juicios por alimentos son temas comunes dentro de esta sociedad globalizada por lo que se pretende buscar al máximo la garantía de los derechos de niños y adolescentes, sin embargo se debería de tomar en cuenta aspectos como la incapacidad física o mental del demandado de manera que no se violente los derecho de ninguna de las partes.

Por lo que nuestra investigación se sustenta en tales como:

La realizada por Cristhian Recalde en su trabajo de maestría en 2012, con el tema dilemas y tensiones del nuevo procedimiento de alimentos contemplado en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia ecuatoriano, donde se concluye o se aporta con información importante en la que se dice que se debería analizar integralmente aspectos para realizar reformas en torno a los apremios personales para los obligados subsidiarios teniendo en cuenta la existencia de enfermedad, o si son adultos mayores.

Otra de las investigaciones es la elaborada por la autora Aguirre (2013) con el tema "Vacíos legales en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en lo referente al término para citar al demandado en el juicio de alimentos", en la que se expresa que existen falencias en el desarrollo de éstos juicios pues no se toman en cuenta grandes aspectos que cambiarían el ritmo en el que se lleva a cabo estos procesos, ya que existe negligencia y una especie de negociado por algunas mujeres cuyo presunción es la de vivir con la pensión designada para sus hijos, afectando la esencia de lo que es un juicio de alimentos y afectando a los menores al no brindarles los recursos necesarios.

## 2.2. Fundamentación teórica

## PLANTEAMIENTO DEL CASO A SER INVESTIGADO

### Presentación del Caso

En nuestro país, los juicio de alimentos son un tema común, establecido por el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que mediante trámites sencillos establece y favorece a los niños, niñas y adolescentes y aquellos que estén cursando estudios.

Además se debe tener en cuenta que un gran número de personas aducen algún tipo de patología para evadir el pago de mencionados juicios por lo que, es importante tomar las medidas necesarias para que en caso de resultar cierta, se proteja los derechos de los niños y adolescentes, sin perjudicar a terceros.

### Objetivo del Análisis o estudio de caso

La realización de la presente investigación tiene importancia, pues está enfocada a los obligados subsidiarios frente a la incapacidad física o mental del demandado dentro de un juicio de alimentos, puesto que en la mayoría de casos no se cumplen adecuadamente.

Además la investigación pretende esquematizar el proceso del Juicio de Alimentos, para tener una idea clara de lo que se trata este problema social.

También se pretende determinar los derechos y garantías constitucionales que tiene el demandado pero también la determinación de la obligación subsidiaria en caso de incapacidades físicas y/o mentales.

## CONTEXTUALIZACION DEL CASO

### Antecedentes del caso:

Los juicios por alimentos son temas comunes dentro de esta sociedad globalizada por lo que se pretende buscar al máximo la garantía de los derechos de niños y adolescentes, sin embargo se debería de tomar en cuenta aspectos como la incapacidad física o mental del demandado de manera que no se violente los derecho de ninguna de las partes.

Es así que se han encontrado algunas investigaciones referentes a nuestra línea de Investigación:

La realizada por Recalde. (2012), Con el tema "Dilemas y tensiones del nuevo procedimiento de alimentos contemplado en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia Ecuatoriano", donde se concluye o se aporta con información importante en la que se dice que se debería analizar integralmente aspectos para realizar reformas en torno a los apremios personales para los obligados subsidiarios teniendo en cuenta la existencia de enfermedad, o si son adultos mayores.

Otra de las investigaciones es la elaborada por Aguirre (2013) con el tema "Vacíos legales en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en lo referente al término para citar al demandado en el juicio de alimentos", en la que se expresa que existen falencias en el desarrollo de éstos juicios pues no se toman en cuenta grandes aspectos que cambiarían el ritmo en el que se lleva a cabo estos procesos, ya que existe negligencia y una especie de negociado por algunas mujeres cuyo presunción es la de vivir con la pensión designada para sus hijos, afectando la esencia de lo que es un juicio de alimentos y afectando a los menores al no brindarles los recursos necesarios.

Por lo que se puede entender que el Código Orgánico de Niñez y Adolescencia tiene falencias, pues se debe analizar la existencia de incapacidades tanto por enfermedades como por la edad, en la que las personas no están en condiciones de cumplir con el pago en un juicio de alimentos, pero que también se debe procurar y garantizar los derechos de los niños y adolescentes a llevar una vida sin carencias pero sin afectar a otras personas.

**Fundamentación Científica del caso**

## CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

CONGRESO NACIONAL

CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

## LIBRO PRIMERO

## LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES COMO SUJETOS DE DERECHOS

## TÍTULO I

### DEFINICIONES

(CodigodelaNiñézyAdolescencia, 2003)

Art. 1.- **Finalidad**.- Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral.

Art. 2.- **Sujetos protegidos**.- Las normas del presente Código son aplicables a todo ser humano, desde su concepción hasta que cumpla dieciocho años de edad. Por excepción, protege a personas que han cumplido dicha edad, en los casos expresamente contemplados en este Código.

Art. 3.- **Supletoriedad**.- En lo no previsto expresamente por este Código se aplicarán las demás normas del ordenamiento jurídico interno, que no contradigan los principios que se reconocen en este Código y sean más favorables para la vigencia de los derechos de la Niñez y Adolescencia.

Art. 4.- **Definición de niño, niña y adolescente**.- Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.

Art. 5.- **Presunción de edad**.- Cuando exista duda sobre la edad de una persona, se presumirá que es niño o niña antes que adolescente; y que es adolescente, antes que mayor de dieciocho años. (NiñézyAdolescencia, 2013)

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en la primera sección pretende garantizar los derechos de los menores para que se pueda conseguir una regulación adecuada sobre sus derechos y obligaciones promoviendo su protección integral.

## TÍTULO III

## DERECHOS, GARANTIAS Y DEBERES

### Capítulo I

### Disposiciones generales

Art. 15.- **Titularidad de derechos**.- Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías y, como tales, gozan de todos aquellos que las leyes contemplan en favor de las personas, además de aquellos específicos de su edad.

Los niños, niñas y adolescentes extranjeros que se encuentren bajo jurisdicción del Ecuador, gozarán de los mismos derechos y garantías reconocidas por la ley a los ciudadanos ecuatorianos, con las limitaciones establecidas en la Constitución y en las leyes.

Art. 16.- **Naturaleza de estos derechos y garantías**.- Por su naturaleza, los derechos y garantías de la niñez y adolescencia son de orden público, interdependientes, indivisibles, irrenunciables e intransigibles, salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley.

Art. 17.- **Deber jurídico de denunciar**.- Toda persona, incluidas las autoridades judiciales y administrativas, que por cualquier medio tenga conocimiento de la violación de un derecho del niño, niña o adolescente, está obligada a denunciarla ante la autoridad competente, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

Art. 18.- **Exigibilidad de los derechos**.- Los derechos y garantías que las leyes reconocen en favor del niño, niña y adolescente, son potestades cuya observancia y

protección son exigibles a las personas y organismos responsables de asegurar su eficacia, en la forma que este Código y más leyes establecen para el efecto.

Art. 19.- **Sanciones por violación de derechos**.- Las violaciones a los derechos de los niños, niñas y adolescentes serán sancionadas en la forma prescrita en este Código y más leyes, sin perjuicio de la reparación que corresponda como consecuencia de la responsabilidad civil. (CodigodelaNiñézyAdolescencia, 2003)

Se pude mencionar que la sección presentada garantiza los derechos de los niños y adolescentes, promoviendo garantías de igualdad al gozar de sus completos derechos regidos a las leyes de protección dependiendo de la edad y las necesidades.

## Juicios de Alimentos

En nuestro país existen dos formas de reclamar alimentos, el uno que está previsto en el Art. 349 del Código Civil en concordancia con el Código de Procedimiento Civil, mismo que establece su trámite que puede seguir cualquier persona que crea tener derechos para reclamar alimentos. En cambio el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece un trámite especial, que solamente favorece a los niños, niñas y adolescentes y aquellos que estén cursando estudios. (García, 2012)

Por lo que se puede decir que los juicios de alimentos no solo van enfocados a la niñez y adolescencia sino que son mecanismos tomados por varias personas que mediante demandas y suficientes argumentos puede conseguir una pensión alimenticia.

Los alimentos se definen como las prestaciones de orden económico a las que están obligadas por ley determinadas personas económicamente capacitadas, en beneficio de ciertas personas necesitadas e imposibilitadas para procurarse esos medios de vida por sí mismas, con el objeto de que atiendan a las necesidades más apremiantes de su existencia. (Naranjo, 2009)

Por lo que la definición están comprendidos los recursos indispensables para la subsistencia de una persona, teniendo en cuenta no sólo sus necesidades orgánicas, sino también los medios tendientes a permitir una existencia adecuada.

**El juicio de alimentos**

"Es la obligación impuesta por la ley a los progenitores y/o a ciertos parientes, quienes estan obligados a pagar una pensión para cubrir su subsistencia, habitación y vestido, además de lo preciso para la asistencia médica y farmacéutica, de acuerdo con las condiciones necesidades de quien la recibe y los medios de quien la debe" (CABANELLAS DE TORRES, 2012)

**Características**

No admite compensación

No admite transacción

Es irrenunciable

No se puede ceder por actos entre vivos

No constituye derecho a favor de terceros.

**Derechos de alimentos**

Para una clara comprensión del significado del término alimentos, se considera pertinente enfocarnos en varios conceptos, de autores y tratadistas del derecho, los mismos que me servirán para el desarrollo del presente trabajo investigativo, considerando que es un derecho que nace de la ley o de ciertas circunstancias que en un momento determinado genera obligación de proporcionar a determinadas personas.

Es necesario conocer el origen del verbo alimentar, así encontramos que en la Enciclopedia Jurídica Omeba, manifiesta que "La palabra alimento viene del latína limentum, de lo que significa nutrir; jurídicamente comprende todo aquello que una persona tienen derecho percibir de otra. Por ley, declaración judicial o para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica e instrucción" (ENCICLOPEDIA JURÍDICA "OMEBA", tomo I, 1954)

Es claro el concepto que se encuentra en la Enciclopedia Omeba la cual según el análisis de la misma encierra todo en cuanto se comprenden están destinados los

alimentos que otorga una persona para con otra ya sea judicial o extrajudicialmente se compromete.

Según el Diccionario de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas, sostiene lo siguiente alimentos son "las necesidades que por ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia, esto es para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentado es menor de edad (CABANELLAS, 2003)

El tratadista Juan Larrea Holguín manifiesta que los alimentos son "la expresión jurídica de un deber moral: la obligación de ayudar al prójimo, que es más acuciante cuando se trata de personas íntimamente vinculadas por los lazos de parentesco, o a quienes se debe una especial gratitud. El derecho generalmente concreta en términos positivos los deberes que en forma más abstracta impone la virtud de la justicia, pero en este caso más bien, consagra una obligación de caridad. Por esto, no nos puede sorprender el hecho de que los alimentos legales hayan tenido un gran desarrollo gracias al influjo del cristianismo, la religión de la caridad" (Juan., 1985)

**Fuentes del derecho de alimentos.**

La obligación de prestar alimentos, tiene origen en la Constitución, en la ley y en los contratos, la ley regula y determina cuales son las personas que tienen derecho a alimentos, establecido quienes son los que deben representar en un proceso legal.

La fuente fundamental es la filiación por parentesco, es decir el núcleo de sangre, incluyendo a la adopción, tomando en cuenta que el hijo consanguíneo tiene los mismos derechos y obligaciones que un hijo adoptivo. En lo que se refiere a los contratos, el Código Civil, señala que se debe alimentos al cónyuge y a quien realizo una donación cuantiosa. El Matrimonio es un contrato así como la donación.

**Titulares del derecho de alimentos.**

Los titulares del derecho a pedir alimentos se hallan establecidos en el Art. 129 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en efecto dice que:

1.-los niños, niñas y adolescentes no emancipados;

2.-los adultos hasta la edad de veintiún años, si se encuentran cursando estudios superiores; y,

3.-las personas de cualquier edad que no estén en condiciones físicas o mentales de procurarse los medios para subsistir por sí mismos.

Niños, Niñas y Adolescentes en el Código Civil, en su art. 21 hace una diferenciación de las etapas de la vida humana, tomando en cuenta las edades de las personas, al establecer que "llámese infante o niño el que ha cumplido seis años; impúber el varón que no ha cumplido catorce años y lamujer que no ha cumplido doce; adulto el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor el que ha cumplido dieciocho años y menor de edad el que no ha llegado a cumplirlos" si se comparecen lo que establece el Art. 4 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que se encuentra vigente desde el 28 de julio del 2009 manifiesta "Niño o Niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años", y también difiere con lo establecido en la convención de Niños aprobado Consejo Nacional el 12 de febrero de 1990 y promulgado en el Registro Oficial Nº 378 del 15 de febrero del mismo año, al manifestar que:" para los efectos de la presentación, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, que en virtud de la ley que aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

**Como proceder para una demanda de Alimentos**

De acuerdo a la reforma al título V del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

Se menciona que las madres ya no necesitan de un abogado pero puede optar voluntariamente por un profesional del derecho para presentar una demanda por un juicio de alimentos.

Posteriormente se deben acudir, personalmente, a la Unidad Especializada de la Familia, Niñez y Adolescencia, solicitar un formulario y llenarlo.

Luego, lo ingresa, adjuntando la documentación:

Partida de nacimiento del menor o menores

Certificado de ingresos del demandado

Prueba que la demandante considere necesario adjuntarla al proceso.

Esa documentación ingresa a la Sala de Sorteos para que uno de los Señores Jueces asuma la demanda y un vez sorteada, el juez ante quien recaiga la causa, avoca conocimiento de la demanda y en primera providencia, luego que se hayan reunido los requisitos (Art. 76 del Código de Procedimiento Civil y Art. 35 innumerado Código de la Niñez y Adolescencia) califica la demanda y fija una pensión provisional sobre la base de la tabla que están vigente desde el 30 de septiembre de 2009 (ElComercio, 2009)

Los derechos de los niños y adolescentes actualmente se ven garantizados con el cumplimiento del pago de pensiones alimenticias, al llevarse a cabo procesos legales más rápidos y de esta manera se cubra sus necesidades básicas.

**Trámite de juicio de alimentos**

Presentación de la demanda mediante el formulario único para reclamación de pensión alimenticia ante las Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

Sorteo de la causa; una vez designado el Juez de la Niñez y Adolescencia éste calificará, aceptará a trámite y procederá a la citación, caso contrario se ordenará complementarla.

El Juez señalará el día y la hora para la Audiencia única, en la cual se judicializará las pruebas con anterioridad.

La Audiencia única será conducida personalmente por el juez, quien la iniciará promoviendo en las partes un arreglo conciliatorio, que de haberlo, será aprobado en la misma audiencia y pondrá términos al juzgamiento. Si no se produce conciliación, el juez escuchará de inmediato las réplicas y contra réplicas de las partes, comenzando por la contestación del demandado, quien luego del alegato del accionante, tendrá la oportunidad de hacer una breve réplica. Concluidos los alegatos se presentarán las pruebas que justifiquen la capacidad económica del demandado, como son roles de pago de la empresa donde trabaja, certificados del IESS y/o certificados del registro de la Propiedad; partida de nacimiento del hijo/a, pruebas

de ADN y/o cualquier otra prueba que sea necesaria, así como también las pruebas que justifiquen el no pago de la pensión alimenticia por parte del demandado.

Una vez presentadas las pruebas en la audiencia, el Juez escuchará reservadamente la opinión del adolescente necesariamente, o del niño o niña que esté en edad y condiciones de prestarla, si fuese necesario.

A petición de las dos partes, ésta audiencia de prueba podrá diferirse por una sola vez.

Una vez concluida dicha etapa procesal, el juez pronunciará auto resolutorio, del cual se podrá interponer recursos de apelación sólo en el efecto devolutivo, salvo que se limite a probar el acuerdo de las partes, en cuyo caso será inapelable. La resolución que fija el monto y forma de la prestación de alimentos no causa ejecutoría, por consiguiente podrá revisarse en cualquier tiempo, a petición de parte, para aumentarse o reducirse, si han cambiado las circunstancias que se tuvieron en cuenta al decretarla.

Obtenida la resolución se mandará a liquidar y se solicitará el mandato de ejecución de la resolución, la misma que debe ser cancelada en 24 horas so pena de apremio personal y/o de medidas cautelares reales decretadas por el juez para asegurar el pago de la prestación de alimentos.

**Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA)**

El Consejo de la Judicatura ha presentado el Sistema Único de Pensiones Alimenticias, que es una herramienta informática desarrollada y administrada por el Consejo de la Judicatura, que garantiza el adecuado y oportuno proceso de recaudación y pago de pensiones alimenticias.

El cálculo de la pensión alimenticia se hace sobre los ingresos del alimentante, si éstos suman hasta USD 436 deberá pagar el 27.20% de su salario por un solo hijo, de hasta 4 años. Si el menor tiene más de 5 años, el monto asciende al 28,53%, por dos hijos (menores de 4 años) será el 39,67%. Para descendientes mayores a los 5 años el porcentaje es de 41,72%, pero si el demandado tiene tres o más hijos cancelará el 54%. (EcuadorLegal, 2015)

## Tabla de pensiones alimenticias

| | | |
|---|---|---|
| **Nivel 1:** Si los niveles de ingreso de los demandados son de: 1 SBU hasta 436 dólares. Edad del /la alimentado/a | | |
| Derechohabietes | 0 a 4 años (11 meses 29 días) | 5 años en adelante. |
| 1 hijo/a | 27,2% del ingreso | 28,53% del ingreso. |
| 2hijos/as | 39,67% del ingreso | 41,72% del ingreso. |
| 3 o más hijos/as | 52,18% del ingreso | 54,23% del ingreso. |
| **Nivel 2:** SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON: 437 HASTA 1090 dólares. Edad del /la alimentado/a | | |
| Derechohabiente | 0 a 4 años (11 meses 29 días) | 5 años en adelante. |
| 1 hijo/a | 33,70% del ingreso. | 35,75% del ingreso. |
| 2 o más hijos/as | 47,45% del ingreso. | 49,51% del ingreso. |
| **Nivel 3:** SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 1091 dólares en adelante. Edad del/la alimentado/a | | |
| Derechohabientes | 0 a 4 años (11 meses 29 días) | 5 años en adelante |
| 1 hijo/a o más | 41,36% del ingreso | 44,57%del ingreso |

Tabla elaborada por Lombeida Miguel y Sigcha Freddy. Fuente: Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

La tabla permite obtener un valor mínimo de pensión, aunque debe considerarse que el juez tiene la potestad de incrementar o disminuir el valor de la pensión en función de los justificantes que presenten las partes.

### Cambios Importantes en la tabla Alimenticia

La tabla ha sufrido cambios en el primer nivel (1), es decir que cambia a 354 dólares en el límite inicial.

El resto de niveles no varían

### Consideraciones Generales del CNNA:

Si se demanda al padre y a la madre, debe calcularse la pensión individualmente según los ingresos de cada uno.

Para calcular la pensión se tomará en cuenta todos los ingresos del demandado menos el aporte al IESS y el impuesto a la renta.

Se puede descontar la pensión del sueldo del demandado por orden judicial, si el empleador no lo hace puede ser sancionado.

El valor de la pensión puede ser depositada en una cuenta bancaria del derechohabiente.

Solo se puede llamar a los abuelos, hermanos o tíos si fueron nombrados en el formulario de demanda.

No pueden haber pensiones menores a 92,48 dólares.

El formulario puede ser presentado por cualquier persona, aún los adolescentes mayores de 15 años.

**Pensión alimenticia en décimo tercero y décimo cuarto sueldo**

En los meses de septiembre y diciembre de cada año para las provincias del sistema educativo de la Sierra; y, en los meses de abril y diciembre para las provincias del régimen educativo de Costa y Galápagos, el alimentado tendrá derecho a recibir el valor de dos (1 por el décimo tercero y 1 por el décimo cuarto sueldo) pensiones alimenticias, a pesar de que el demandado no trabaje bajo relación de dependencia.

## La obligación subsidiaria en el juicio de alimentos.

La obligación en términos generales esta considera como la "Relación de vínculo o de tensión para conseguir un fin económico-social, determinada por las partes y cuyo objeto es dar, hacer o no hacer alguna cosa. (Silva, 2011)

Los alimentos en el ámbito de las obligaciones constituyen necesariamente la relación jurídica en cuya virtud una persona está obligada a prestar a otra lo necesario para su subsistencia o alimentación.

La alimentación supone que el menor de edad pueda gozar de alimentos, educación, atención médica, medicamentos, transporte, vivienda, en tal sentido son los padres los que están obligados a prestar los recursos económicos necesarios a su hijos y así lo

determina nuestra Ley, al establecer que el padre o la madre podrán ser demandados ante los juzgados competentes para atender las necesidades de los hijos.

La obligación de prestar de alimentos se puede clasificar en dos:

La obligación principal

La obligación subsidiaria.

**La obligación principal**: es el vínculo jurídico que une a las personas obligadas con el alimentado, en este caso nos referimos a la madre y padre que se encuentran relacionados por el parentesco o la consanguinidad con sus hijos y también con la filiación, esta obligación principal impone el deber de los padres de prestar todos los recursos económicos necesarios para el desarrollo físico, psíquico y social de los niños, niñas y adolescentes.

La obligación principal es atribuible desde el nacimiento de los hijos hasta que alcanzan la edad de 21 años de edad, sin embargo la doctrina integral de la niñez establece que esta obligación principal la ejerce el padre y la madre hasta que el hijo alcanza un estabilidad económica, laboral y sentimental en la cual el hijo por sus propios medios sea capaz de prodigarse todos los recursos necesarios para su subsistencia, a excepción de las personas con discapacidad, en la cual la obligación principal, es permanente, inmutable y perdura hasta el fallecimiento del alimentado.

La obligación de pasar alimentos no termina con la muerte del alimentante sino que esta se transmite a los herederos que están en la capacidad de contribuir con el pago de las pensiones alimenticias a favor del menor.

Las reformas introducidas en nuestro país con respecto al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia nos permiten hablar de la obligación subsidiaria, inclusive el inciso segundo del Art. innumerado 5 del cuerpo de Ley citado, en su parte pertinente establece

"En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno

o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados" (CodigodeNiñezyAdolescencia, 2009)

Analizando detenidamente la norma citada, los obligados subsidiarios serán tomados en cuenta a pedido de parte por el Juez cuando se cumplan los siguientes requisitos:

**1.- En ausencia del padre o la madre.** Comúnmente la ausencia determina que el padre o la madre no se encuentran residiendo en el domicilio civil donde está ubicado el menor en su defecto el padre o la madre se encuentran fallecidos, hechos que no permiten cumplir con la obligación de pasar alimentos y que es un justificativo legal y social para que se considere a los demás parientes cercanos del menor como obligados subsidiarios.

**2.- Impedimento del padre o la madre.** Este hace referencia a cualquier acción que impida o limite a los padres a prestar los alimentos a favor de sus hijos, estos impedimentos pueden ser:

a) Que los padres se encuentren recluidos en un Centro de Rehabilitación Social purgando una pena de prisión o reclusión

b) Que los padres se encuentren declarados insolventes y se haya emitido sentencia ejecutoriada que los declare interdictos en sus derechos civiles

c) Que los padres sufran enfermedades catastróficas o terminales que les impida poder trabajar y obtener recursos económicos suficientes para sus hijos

d) Que se encuentren recluidos en un centro de tratamiento psicológico o mental.

**3.- Insuficiencia de recursos del padre o la madre.** La insuficiencia de recursos es aquella variante que determina que los padres no cuentan con bienes muebles e inmuebles propios, así como no tienen ingresos económicos (remuneraciones, ingresos del comercio, títulos de crédito, etc.) para contribuir con la pensión de alimentos.

**4.- Discapacidad del padre o madre.** La discapacidad de los padres los ubica dentro de los grupos vulnerables y de atención prioritaria, en la cual la Ley ha previsto que son beneficiarios directos de la obligación alimenticia que sus ascendientes deben

contribuir y por ende no se permite que los hijos puedan demandar a sus padres cuando sufran de alguna discapacidad.

Para que los beneficiarios de alimentos o sus representantes puedan demandar a los obligados subsidiarios, es necesario a más de las causales enunciadas, que se compruebe y se alegue estas circunstancias ante los Jueces de la Familia, la Mujer, la Niñez y la Adolescencia, hecho que podrá acreditarse en la respectiva demanda y con la prueba material, documental y testimonial que se efectúen en la audiencia única.

La obligación subsidiaria, entonces, viene a ser el vínculo parento-filial proveniente del derecho de familia que nace a partir que los padres se encuentran imposibilitados de contribuir con la prestación de alimentos y por ende los parientes en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad son llamados por la Ley a contribuir con el pago de las pensiones alimenticias a favor de los niños, niñas y adolescentes inclusive a favor de los discapacitados.

Los obligados subsidiarios según el Art. innumerado 5 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en orden jerárquico mencionan a:

> Los abuelos, abuelas
>
> Los hermanos, hermanas que hayan cumplido 21 años y no sean beneficiarios de los alimentos por estudios de cualquier nivel o por discapacidad comprobada; y,
>
> Los tíos y tías. (Silva, 2011)
>
> La autoridad competente en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso.

**Preguntas de Investigación**

> ¿Los demandados principales que presenten discapacidad física y/o mental deben cumplir con los pagos correspondientes a juicio de alimentos?

¿Por qué es importante analizar los derechos y garantías constitucionales de los demandados en los juicios de alimentos?

¿Cuál es el proceso subsidiario en caso de incapacidades físicas y/o mentales del demandado principal?

¿Es correcta la búsqueda de obligados subsidiarios en caso de que la persona demandada en juicio de alimentos presente una  incapacidad fisca y/o mental?

¿De qué manera la investigación contribuye con la sociedad?

## 2.3 Hipótesis

El incumplimiento de los los obligados subsidiarios, afecta a la manutención de las personas, por su incapacidad física y/o mental dentro del juicio de alimentos.

## 2.4 Variables

### Variable Independiente (causa)

Los Obligados Subsidiarios.

### Variable Dependiente (efecto)

La incapacidad Física y/o Mental en el juicio de alimentos.

# CAPÍTULO III:

# DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

## 3.1 Ámbito de estudio

**Área de conocimiento:** Ciencias sociales, educación comercial y derecho.

**Sub línea de investigación:** Nuevo Constitucionalismo Ecuatoriano, Derechos y Democracia, Gobernabilidad y Políticas Públicas.

Nuestra investigación se realiza con ciudadanos que llevan un juicio de alimentos, o que tengan en su familia personas con discapacidades físicas o mentales y mantengan relación con procesos de alimentos, además a la ciudadanía en general que debe estar informada sobre este tema.

## 3.2 Tipo de investigación

La investigación es de tipo descriptiva, pues se utiliza el método analítico – sintético, logrando caracterizar el objeto de estudio, señalando los beneficios como los perjuicios en cuanto a los obligados subsidiarios frente a la incapacidad física y/o mental del demandado principal dentro del juicio de alimentos.

## 3.3 Nivel de investigación

Es una investigación descriptiva porque explica las situaciones y actitudes predominantes a través de descripción exacta de las actividades, que realizan los abogados. Debido a que su meta no se limita a la recolección de datos, sino a la identificación y relación que existe entre las variables en estudio.

### 3.4 Método de investigación

La metodología de la presente investigación es de tipo no experimental, puesto que no se trabaja con hipótesis y por lo mismo no se procede a la manipulación de las variables, ya que se analiza factores alrededor de los juicios de alimentos, sobre los subsidiarios, y las incapacidades físicas o mentales de los demandantes, procurando garantizar los derechos de los niños y adolescentes

**Analítico- Sintético:** pues permite distinguir los elementos de fenómeno o problema de estudio, mismo que debe hacerse de forma conjunta para permitir un análisis del objeto se lo hace en relación, conformando un todo y permitiendo llegar a una síntesis sobre el tema de los juicios de alimentos y sus procedimientos legales.

**Método Estadístico:**

Utilizado con el propósito de recopilar información sobre el problema propuesto y de ésta manera poder determinar la eficacia del mismo.

### 3.5 Diseño de investigación

Este trabajo es de diseño transversal debido a que sse realizó durante el espacio determinado del año 2015.

### 3.6 Población, muestra

Este trabajo se efectúa en el año 2015 y los actores de la investigación son los Abogados en libre ejercicio profesional que tramitan casos en contra de los obligados subsidiarios, por cuanto los obligados principales sufren de discapacidades físicas o mentales en la Ciudad de Guaranda.

En el Ecuador a pesar de que se apoyan políticas de inclusión laboral de personas con Discapacidad no existen datos fidedignos que muestren la cantidad de juicios de alimentos que se llevan a cabo, en relación con personas de discapacidad laboralmente activos.

Para este trabajo se encuestó a 320 abogados, utilizando la formula que se describe a continuación se obtuvo una muestra de 178 abogados.

**Se utilizó la siguiente formula:**

$$\mathbf{N} = \frac{n}{E^2 (n-1) + 1}$$

$$\mathbf{N} = \frac{320}{(0,05)^2 (320-1) + 1}$$

$$\mathbf{N} = \frac{320}{0,0025 \ (319) + 1}$$

$$\mathbf{N} = \frac{320}{0,7975+1}$$

$$\mathbf{N} = \frac{320}{1,7975}$$

$$\mathbf{N} = 178,025$$

**N= 178 abogados a ser encuestados.**

### 3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

**Encuesta:** se lleva a cabo a través de un cuestionario estructurado, que permita la obtención de datos relevantes para la investigación, mismo que será dirigido a las esposas y a los demandados en juicio de alimentos, mismas que se realizarán al inicio del proceso investigativo para determinar la situación actual de los mismos.

**Entrevista:** Se lo realizó a los tres jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Guaranda, a través de un cuestionario con preguntas abiertas.

### 3.8 Procedimiento de recolección de datos

Elaboración del cuestionario de la encuesta y entrevista.

Revisión con el tutor.

Aplicación de la encuesta a los abogados y entrevista a los jueces.

Recopilación de la información.

Tabulación de los resultados.

Análisis e interpretación.

Conclusiones.

Para la tabulación de los resultados se procedió a codificar cada una de las preguntas de la encuesta a fin de ser ingresadas de manera rápida mediante el programa excell, donde se determino los resultados de cada una de las preguntas.

### 3.9 Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

En el estudio investigativo se utilizó como técnica la Encuesta, misma que fue dirigida a 178 profesionales del Derecho de la ciudad de Guaranda, mediante un cuestionario con preguntas cerradas.

**1. ¿Considera que las pensiones de alimentos en nuestro país se cumplen adecuadamente?**

**Tabla1:** Pensiones Alimenticias y su cumplimient

| ALTERNATIVA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|---|---|---|
| **SI** | 84 | 47 |
| **NO** | 56 | 31 |
| **A VECES** | 38 | 21 |
| **TOTAL** | **178** | **100** |

**FUENTE:** Abogados de la Ciudad de Guaranda.

**RESPONSABLES:** Lombeida Miguel Sigcha Freddy

**FECHA:** 20 - 21 - 22 Enero del 2016.

**Gráfico 1:** Pensiones Alimenticias y su cumplimiento

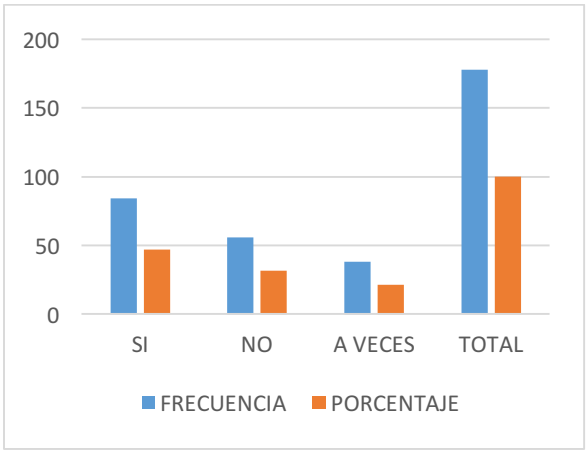


**Responsables:** Lombeida Miguel y Sigcha Freddy

**Interpretación:**

Siendo indispensable mencionar que el Código Orgánico de Niñez y Adolescencia debe ser analizado pues no cubre completamente con su finalidad que es la protección a niños, niñas y adolescentes a través de un pago adecuado del demandado principal o de los obligados subsidiarios.

## 2. ¿Cree usted que los valores de pensiones alimenticias son justos?

**Tabla 2:** Valores de Pensiones Alimenticias

| ALTERNATIVA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|---|---|---|
| **SI** | 89 | 50 |
| **NO** | 66 | 37 |
| **A VECES** | 23 | 13 |
| **TOTAL** | **178** | **100** |

**FUENTE:** Abogados de la Ciudad de Guaranda.

**RESPONSABLES:** Lombeida Miguel Sigcha Freddy

**FECHA:** 20 - 21 - 22 Enero del 2016.

**Gráfico 2:** Valores de Pensiones Alimenticias

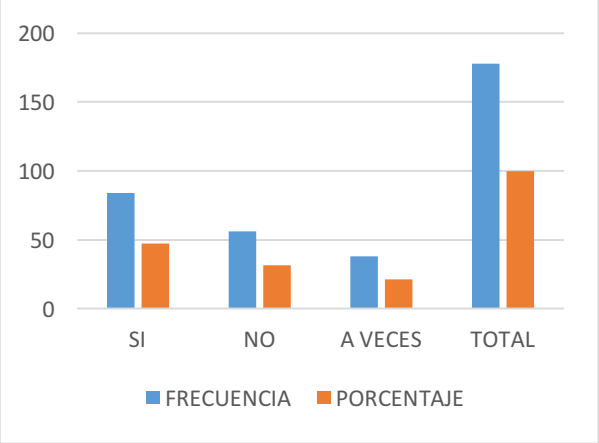


**Responsables:** Lombeida Miguel y Sigcha Freddy

### Interpretación:

Por lo que es importante destacar que existen discrepancias entre los valores a pagarse en un juicio de alimentos sobre todo por las condiciones económicas por las que el país atraviesa de manera que se garanticen los derechos tanto de Niños y Adolescentes como de demandados.

**3. ¿Considera que se deberían tomar nuevas medidas judiciales para asegurar el pago oportuno de pensiones alimenticias?**

**Tabla 3:** Medidas Judiciales

| ALTERNATIVA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|---|---|---|
| **SI** | 95 | 53 |
| **NO** | 62 | 35 |
| **A VECES** | 21 | 12 |
| **TOTAL** | **178** | **100** |

**FUENTE:** Abogados de la Ciudad de Guaranda.
**RESPONSABLES:** Lombeida Miguel Sigcha Freddy
**FECHA:** 20 - 21 - 22 Enero del 2016.

**Gráfico 3:** Medidas Judiciales

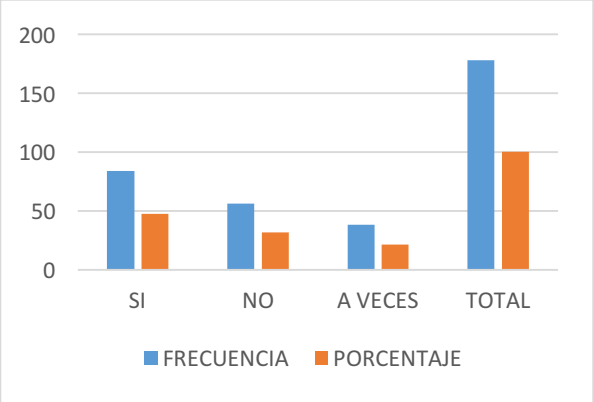


**Responsables:** Lombeida Miguel y Sigcha Freddy

**Interpretación:**

Las medidas judiciales vigentes y aplicables fueron planteadas de manera que se garantice el pago oportuno de pensiones alimenticias, al ser un derecho inherente de la vida.

**4. ¿Considera correcto el hecho de que personas con algún tipo de discapacidad física o mental cumplan con los pagos sobre pensiones de alimentos?**

**Tabla 4:** Pagos alimenticios por personas con Discapacidad

| ALTERNATIVA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|---|---|---|
| **SI** | 90 | 51 |
| **NO** | 65 | 58 |
| **A VECES** | 23 | 21 |
| **TOTAL** | **178** | **100** |

**FUENTE:** Abogados de la Ciudad de Guaranda.
**RESPONSABLES:** Lombeida Miguel Sigcha Freddy
**FECHA:** 20 - 21 - 22 Enero del 2016.

**Gráfico 4:** Pagos alimenticios por personas con Discapacidad

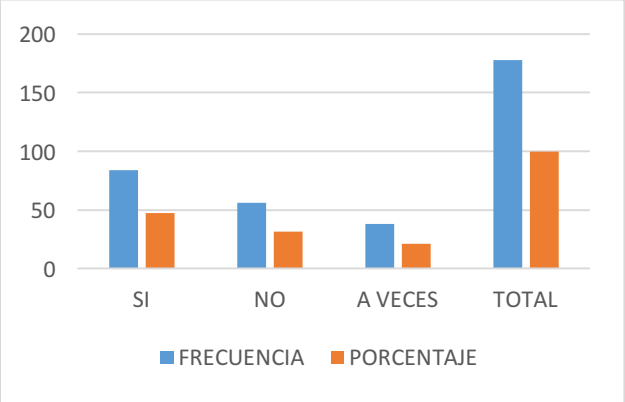


**Responsables:** Lombeida Miguel y Sigcha Freddy

**Interpretación:**

Los pagos de pensiones alimenticias deben de considerarse equitativamente a las necesidades del alimentado pero además de acuerdo a las capacidades físicas y económicas del alimentante.

**5. ¿Está de acuerdo con qué las pensiones por alimentos sean pagadas por abuelos, tíos, o hermanos del demandado en caso de incapacidad física o mental del obligado principal?**

**Tabla 5:** Obligados Subsidiarios

| ALTERNATIVA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|---|---|---|
| **SI** | 101 | 57 |
| **NO** | 47 | 26 |
| **A VECES** | 30 | 17 |
| **TOTAL** | **178** | **100** |

**FUENTE:** Abogados de la Ciudad de Guaranda.
**RESPONSABLES:** Lombeida Miguel Sigcha Freddy
**FECHA:** 20 - 21 - 22 Enero del 2016.

**Gráfico 5:** Obligados Subsidiarios

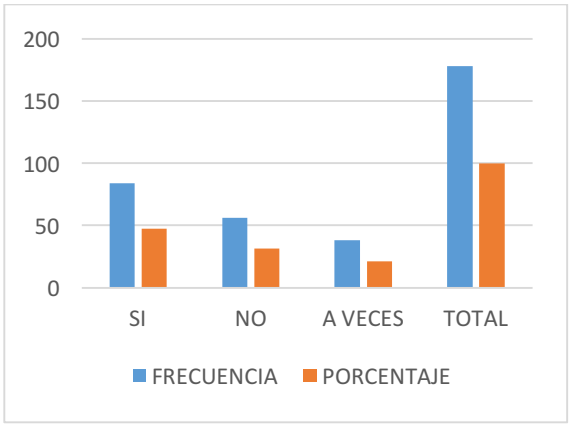


**Responsables:** Lombeida Miguel y Sigcha Freddy

**Interpretación:**

La alimentación a niños y Adolescentes debe ser un derecho de subsistencia que debe ser analizado adecuadamente para garantizar una vida digna para los menores pero sin causar perjuicio a terceros.

**6. ¿Considera usted necesario que, el Consejo Nacional de la Judicatura establezca alternativas adecuadas, eficaces a fin de evitar la demora en el cumplimiento de la diligencia de citación en juicio de alimentos?**

**Tabla 6:** Alternativas para Juicio de Alimentos

| ALTERNATIVA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|---|---|---|
| **SI** | 113 | 63 |
| **NO** | 65 | 37 |
| **TOTAL** | **178** | **100** |

**FUENTE:** Abogados de la Ciudad de Guaranda.
**RESPONSABLES:** Lombeida Miguel Sigcha Freddy
**FECHA:** 20 - 21 - 22 Enero del 2016.

**Gráfico 6:** Alternativas para Juicio de Alimentos

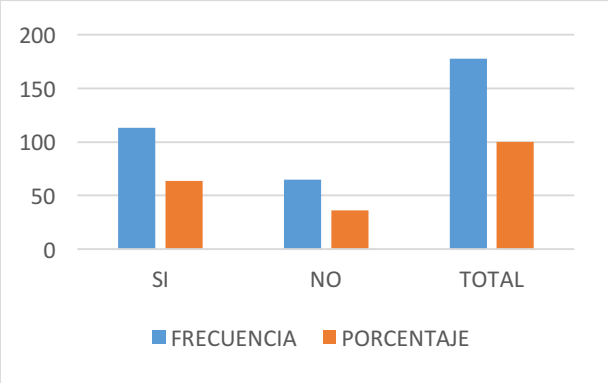


**Responsables:** Lombeida Miguel y Sigcha Freddy

**Interpretación:**

Dentro de nuestra legislación se regula el derecho y la obligación alimentaria mediante el Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, que involucra medidas para su adecuado cumplimiento pero sin embargo son procesos generalizados que afectan a ciertos ciudadanos.

**8. ¿Cree usted que, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, tiene vacíos legales al no proveer términos para el cumplimiento de la citación judicial en juicio de alimentos, y por lo tanto necesita reformarse?**

**Tabla 7:** Vacíos Legales

| ALTERNATIVA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|---|---|---|
| **SI** | 132 | 74 |
| **NO** | 46 | 26 |
| **TOTAL** | **178** | **100** |

**FUENTE:** Abogados de la Ciudad de Guaranda.
**RESPONSABLES:** Lombeida Miguel Sigcha Freddy
**FECHA:** 20 - 21 - 22 Enero del 2016.

**Gráfico 7:** Vacíos Legales

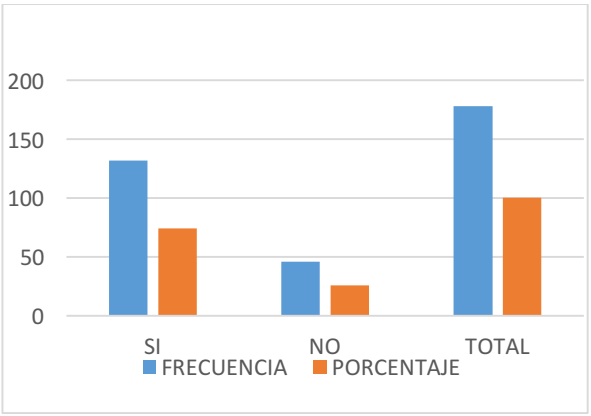


**Responsables:** Lombeida Miguel y Sigcha Freddy

**Interpretación:**

La legislación vigente abarca aspectos trascendentes para el cumplimiento de procesos de alimentos sin embargo le hacen falta normativas u organizaciones que sirvan como apoyo familiar para que tanto padres como hijos cumplan sus deberes y derechos adecuadamente.

**9. ¿Las personas con incapacidad física y/o mental deberían ser exoneradas en los pagos en el pago dentro del juicio de alimentos?**

**Tabla 8:** Exoneración de pagos Alimenticios

| ALTERNATIVA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|---|---|---|
| **SI** | 102 | 57 |
| **NO** | 76 | 43 |
| **TOTAL** | **178** | **100** |

**FUENTE:** Abogados de la Ciudad de Guaranda.
**RESPONSABLES:** Lombeida Miguel Sigcha Freddy
**FECHA:** 20 - 21 - 22 Enero del 2016.

**Gráfico 8:** Exoneración de pagos Alimenticios

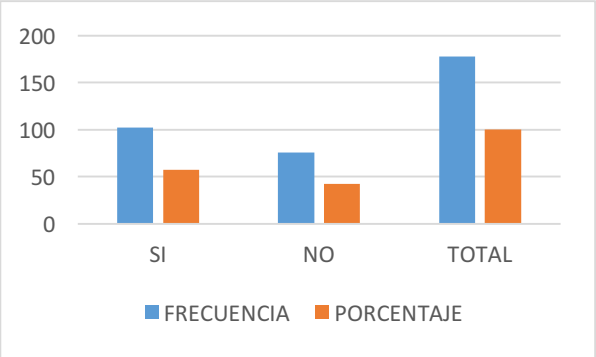


**Responsables:** Lombeida Miguel y Sigcha Freddy

**Interpretación:**

El estado y demás organismo gubernamentales deberían implementar programas que contribuyan con la creación de fuentes de empleo o alternativas de solución para que personas con algún tipo de discapacidad puedan cumplir sus obligaciones como principales demandados y de ésta manera sus hijos no se vean limitados en su desarrollo y además no se afecte a otros familiares a asumir esta responsabilidad.

## TABULACIÒN DE ENTREVISTAS

Dirigida a la Jueza de la niñez, Doctora María Velasco

**¿Los demandados principales que presenten incapacidad física y mental deben cumplir con los pagos correspondientes a juicios de alimentos?**

Si, pues el código orgánico de la Niñez y Adolescencia no hace ninguna diferenciación entre las personas que padecen algún y tipo de incapacidad física y mental y los que no las tienen por lo que se debe cumplir con la función de alimentantes.

**¿Por qué es importante analizar los derechos y garantías constitucionales de los demandados en los juicios de alimentos?**

Porque es una garantía constitucional, además se debe respetar el debido proceso así como el derecho a la legítima defensa en donde el demandante y demandado deben conocer sus derechos y obligaciones dentro de la sociedad.

**¿Cuál es el proceso subsidiario en caso de incapacidad física y/o mental del demandado principal?**

El mismo código orgánico de la niñez y adolescencia da el orden de prelación cuando los padres no pueden cumplir con el pago de pensiones alimenticias

**¿Es correcta la búsqueda de obligados subsidiarios en caso de que la persona demandada en juicio de alimentos presente una incapacidad física y/o mental?**

Siempre y cuando el demando principal no esté en condiciones de cubrir con pensiones alimenticias se seguirá con el orden prelación pero siempre se tendrá presente al demandado principal porque hay discapacidades fiscas en las que el demandado principal si puede trabajar y también es un derecho constitucional ya que la misma constitución obliga a las instituciones públicas y privadas que se tiene que dar trabajo a las personas con discapacidad.

**¿Las personas con incapacidad física y /o mental deberían ser exoneradas en los pagos de juicios de alimentos?**

Considero que no, quizá debería ser en el caso de incapacidad mental, pero en aquellas personas con incapacidad física que están trabajando debido a que todas las empresas públicas y privadas deben contratar al 5% de personas con discapacidad y eso debe cumplirse.

**¿Considera usted que el Consejo Nacional de la Judicatura establezca alternativas adecuadas eficaces a fin de evitar la demora en el cumplimiento de la diligencia de citación en juicios de alimentos?**

Considero que sí, pues en muchos casos como en demandas de juicios de alimentos se pagan desde la presentación de la demandas por lo general la parte actora se demora en la citación y en el momento en el que se le cita al señor ya han pasado 6 años, un mes, dos meses, e incluso mucho más tiempo por lo que en el momento de dictar la resolución se tiene que mandar a pagar desde el momento de la presentación de la demanda por lo tanto se estaría atentando contra la economía del demandado

**¿De qué manera esta investigación contribuye con la sociedad?**

Para que la sociedad conozca cuáles son sus derechos y cuáles son sus obligaciones y especialmente en los juicios de alimentos que es un derecho constitucional y sepan cómo deben actuar si es que algún momento necesitan de éste servicio de la función judicial.

**DIRIGIDA AL JUEZ DE LA NIÑEZ, DOCTOR NIVARDO OCAÑA**

**¿Los demandados principales que presenten incapacidad física y/o mental deben cumplir con los pagos correspondientes a juicios de alimentos?**

Según la ley están obligados a cumplir las personas discapacitadas pero debería reformarse y estudiar casos porque la incapacidad viene de distintas maneras, porque hay discapacitados que laboran como por ejemplo aquí en la atención judicial hay personas que laboran pese a su discapacidad y por ende tienen su sueldo y sus ingresos y podrían responder a la pensión de alimentos.

**¿Por qué es importante analizar los derechos y garantías constitucionales de los demandados en los juicios de alimentos?**

Creo que es importante un análisis del consejo de la judicatura y de los encargados de revisar las tablas porque hay personas que salen beneficiadas y otras no, pues en el caso de una persona que tenga un sueldo básico y además 6 hijos es pequeña con relación al número de hijos, pero de la misma manera hay personas que tiene un sueldo fijo de aproximadamente dos o tres mil dólares con un solo hijo ahí se llevan un 40% de la pensión alimenticia entonces no hay una equidad y debería reformarse.

**¿Cuál es el proceso subsidiario en caso de incapacidad física y/o mental del demandado principal?**

La ley prevee que se puede demandar al subsidiario pero en ese sentido también que se debería analizar un poco y que haya reformas.

**¿Es correcta la búsqueda de obligados subsidiarios en caso de que la persona demandada en juicio de alimentos presente una incapacidad física y/o mental?**

En el mismo sentido creo que los juicios de alimentos deben ir sobre el obligado principal porque es quien es responsable de mantener al hijo y sobre los subsidiarios no considero muy aconsejado por cuanto se está dando una obligación a una persona que no tiene nada que ver en el asunto

**¿Las personas con incapacidad física y /o mental deberían ser exoneradas en los pagos de juicios de alimentos?**

Como lo manifestado anteriormente debería tomarse en cuanta el caso y la situación en la que se encuentre porque hay personas que tiene trabajo y un sueldo pero hay personas con porcentajes altos de discapacidad que le impide trabajar y es ahí donde el estado debería preocuparse en ayudar a la madre del menor.

**¿Considera usted que el consejo nacional de la Judicatura establezca alternativas adecuadas eficaces a fin de evitar la demora en el cumplimiento de la diligencia de citación en juicios de alimentos?**

Respecto a las citaciones creo que se están llevando adecuadamente y no hay ningún problema en eso

**¿De qué manera esta investigación contribuye con la sociedad?**

Bueno es para revisar las falencias y las reformas que se pueden dar y aconsejar de acuerdo a la experiencia

**DIRIGIDA A JUEZ DE LA NIÑEZ, DOCTOR TOMÁS CHÁVEZ**

**¿Los demandados principales que presenten incapacidad física y mental deben cumplir con los pagos correspondientes a juicios de alimentos?**

Si y además que cuenten con recurso económicos, en esos casos si se debe dar cumplimiento,

**¿Por qué es importante analizar los derechos y garantías constitucionales de los demandados en los juicios de alimentos?**

Bueno es que es una obligación cumplir con las responsabilidades tanto padres como madres en relación con los hijos y los hijos con los padres pues eso es un mandato constitucional que los jueces tiene la obligación de hacer cumplir la sociedad y la familia por eso se habla de la forma de colaborar respecto al interés superior del niño, niña y adolescente artículo 44 de la constitución que es obligación del estado, sociedad y familia velar por los interese de los antes mencionados.

**¿Cuál es el proceso subsidiario en caso de incapacidad física y/o mental del demandado principal?**

Se ha considerado que de parte de los abuelos, tíos y hermanos de los beneficiarios

**¿Es correcta la búsqueda de obligados subsidiarios en caso de que la persona demandada en juicio de alimentos presente una incapacidad física y/o mental?**

No lo considero, pues cada persona es responsable de sus actos

**¿Las personas con incapacidad física y /o mental deberían ser exoneradas en los pagos de juicios de alimentos?**

Siempre y cuanto no tengan recurso propios

**¿Considera usted que el Consejo Nacional de la Judicatura establezca alternativas adecuadas eficaces a fin de evitar la demora en el cumplimiento de la diligencia de citación en juicios de alimentos?**

Se debe diferencia entre la teoría y la práctica, en el código anterior había la oportunidad que miembros fuerza pública colaboren con la citación en las demandas lo que era un gran logro y conquista pero lamentablemente fue derogado ahora se puede hacer a través del citador, notificador de entidades judiciales, prensa, radio y que se debería recuperar el modelo anterior para su cumplimiento

**¿De qué manera esta investigación contribuye con la sociedad?**

Bueno no le veo efectivo, porque sobre este tema se ha comentado mucho.

# CAPÍTULO IV:

# RESULTADOS

## 4.1 Presentación de Resultados

Con la realización de la investigación se puede contar con una guía de información acerca del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que garantice el cumplimiento de obligaciones en juicios de Alimentos, determinando con seguridad la existencia de incapacidades físicas y mentales o la comprobación de dicha simulación.

Además el ofrecimiento de ofrecer pautas sobre el manejo precesal en las Unidades de familia, Mujer, niñez y Adolescencia que ofrezcan información clara a las personas que requieran despejar dudas sobre juicios de alimentos.

También a dar conocimiento sobre el proceso para determinar la obligación subsidiaria en caso de incapacidades físicas y/o mentales del demandado

## 4.2 Beneficiarios

Los beneficiarios son personas con discapacidad que afronten juicios de alimentos, trasladándose dicha obligación a los obligados subsidiarios según así lo establece el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para garantizar los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

## 4.3 Impacto de la investigación

Los resultados de la investigación tras brindar información a la ciudadanía, es de gran importancia, ya que al determinar los obligados subsidiarios frente a la incapacidad física y/o mental del demandado principal dentro del juicio de alimentos, se podrán tomar medidas que garanticen el cumplimiento de pagos para mantención de menores.

## 4.4 Transferencia de resultados

Se dio a conocer a las personas discapacitadas sobre el juicio de alimentos.

Se informó mediante la guía cual es el procedimiento.

Los abogados dieron su punto de vista sobre los obligados subsidiarios en este caso legal.

Mayor conocimiento por parte de las personas discapacitadas sobre el proceso.

Se tiene aseveraciones exactas de lo que mencionan los Señores Jueces.

Es aplicable la guía en los obligados subsidiarios con discapacidad.

## Conclusiones

- Tras la investigación podemos concluir que la falta de información sobre los obligados subsidiarios y los mecanismos que se deben llevar a cabo para el cumplimiento de pagos por alimentos, es la causa de que niños y adolescentes no tengan los medios necesarios para su subsistencia.
- Se puede determinar también que los juicios de alimentos fueron instaurados para precautelar la integridad de niños, niñas y adolescentes y que los valores establecidos a pagar son importantes para brindar salud, alimentación, educación y vestimenta a los menores, es por ello que es importante que se establezca la presencia de una incapacidad física o mental del demandado para poder buscar medidas que no transgredan los derechos de los niños.
- Se concluye además que los obligados subsidiarios, están en total desacuerdo con el pago de pensiones alimenticias, pues cada persona se encarga de gastos de sus propias familias, y en el caso de personas de la tercera edad no se puede dar cumplimiento a las medidas establecidas por el Código Orgánico de Niñez y Adolescencia y es importante que se busquen medidas que favorezcan a las dos partes.
- Tras la entrevista a tres Señores Jueces de Niñez y Adolescencia en Guaranda se puede establecer que estas autoridades se encuentran lo suficientemente informados sobre los casos de niñez y adolescencia inmiscuidos en juicios de alimentos para garantizar el cumplimiento de alimentación.
- Además existe discrepancia entre criterios sobre el cumplimiento de juicios de alimentos en el caso de demandados con incapacidad física y/o mental, por un lado se debe garantizar los derechos de manutención a menores, pero que estas responsabilidades deben ser asumidas por el progenitor como parte de su responsabilidad para no afectar a terceros.
- De la misma forma se plantea que deberían reformarse leyes para abarcar casos de incapacidad física y mental en dependencia del caso, pues en ocasiones los principales demandantes tienen trabajos y salarios a pesar de

su incapacidad, pero que debería analizarse casos de desempleo o situaciones mentales graves.

- Se deben establecer medidas que garanticen una información adecuada a los ciudadanos para que en el instante de afrontar un juicios de alimento como demandante o demandado se dispongan de suficientes armas judiciales para asegurar el cumplimiento de los derechos de niños/as y adolescentes sin violentar los derechos de demandantes principal ni mucho menos a obligados subsidiarios.

**Recomendaciones**

- Utilizar la guía de información como una herramienta de comunicación para las personas discapacitadas.
- Informar que la persona discapacitada tiene los mismos derechos y obligaciones.
- La Universidad como ente de apoyo debe dar a conocer o informar sobre los diferentes tipos de casos judiciales especialmente el que estamos tratando.
- A futuro establecer nuevas normas constitucionales que permitan que los discapacitados obligados subsidiarios puedan tener cierto trato especial en estos casos.
- Mantener criterios equipares con el propósito de un mejor dominio de la defensa.
- Informar sobre los obligados subsidiarios y los mecanismos que deben llevar a cabo para el cumplimiento de pagos por alimentos, para que los niños y adolescentes tengan los medios necesarios para su subsistencia.
- Dar a conocer que los juicios de alimentos fueron instaurados para precautelar la integridad de niños, niñas y adolescentes y que los valores establecidos a pagar son importantes para brindar salud, alimentación, educación y vestimenta a los menores.
- Las autoridades respectivas como se encuentran lo suficientemente informados sobre los casos de niñez y adolescencia inmiscuidos en juicios de alimentos para garantizar el cumplimiento de alimentación deben impartir sus conocimientos a las personas inmiscuídas en este proceso.
- Dar a conocer las medidas que garanticen una información adecuada a los ciudadanos para que en el instante de afrontar un juicios de alimento como demandante o demandado se dispongan de suficientes armas judiciales para asegurar el cumplimiento de los derechos de niños/as y adolescentes sin violentar los derechos de demandantes principal ni mucho menos a obligados subsidiarios

**Bibliografía**


**CodigodelaNiñézyAdolescencia. (2003). Quito.**

**NiñézyAdolescencia, C. (3 de Enero de 2013). *Código de Niñéz y Adolescencia*. Obtenido de Educacion de Calidad:**

http://educaciondecalidad.ec/codigo_ninez_adolescencia/codigo_ninez_adolescencia_.html

GARCÍA, J. (6 de Enero de 2012). La Seguridad Jurídica. *Revista Judicial, Derechoecuador.com* .

NARANJO, E. (2009). *Alimentos Codigo de la Niñéz y Adolescencia legislación Ecuador.* Universida Internacional SEK.

CABANELLAS DE TORRES, G. (2012). *Diccionario de Derecho Usual de Cabanellas.*

ENCICLOPEDIA JURÍDICA "OMEBA", tomo I. (1954). Buenos Aires, Argentina: Bibliográficas Argentina.

CABANELLAS, G. (2003). *Diccionario de Derecho Usual, Tomo I.* Ecuador.

LÓPEZ, Juan, H. (1985). *Derecho Civil del Ecuador.* Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

ElComercio. (4 de Noviembre de 2009). *Para los juicios de alimentos ya no se requieren abogados*. Obtenido de El comercio, Actualidad: http://www.elcomercio.com/actualidad/juicios-alimentos-ya-no-requieren.html

EcuadorLegal. (29 de Septiembre de 2015). *Tabla de pensiones alimenticias 2015*. Obtenido de Ecuador Legal Online: http://www.ecuadorlegalonline.com/alimentos/tabla-de-pensiones-alimenticias-2015/

SILVA, A. (28 de Octubre de 2011). *LA OBLIGACIÓN SUBSIDIARIA EN EL JUICIO DE ALIMENTOS*. Obtenido de Blogspot: http://alexsilvacalle.blogspot.com/2011/10/la-obligacion-subsidiaria-en-el-juicio.html

CodigodeNiñezyAdolescencia. (2009). *Jiucios de alimentos*. Quito-Ecuador: Ediciones Legales.

# ANEXOS

**ENCUESTA.**

# UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**ESCUELA DE DERECHO**

Respetable Abogado; La presente encuesta tiene como finalidad recolectar datos importantes para realizar el trabajo de investigación cuyo titulo versa sobre **"LOS OBLIGADOS SUBSIDIARIOS FRENTE A LA INCAPACIDAD FÍSICA Y/O MENTAL DEL DEMANDADO PRINCIPAL DENTRO DEL JUICIO DE ALIMENTOS".**

Tales datos serán de vital transendencia para verificar las posibles causas y efectos, en virtud, se le agradecerá deforma muy especial su colaboración para responder las preguntas que encontrará a continuación. No está demás enfatizar que los datos que usted exponga, serán tratados con profesionalismo, discreción y responsabilidad.

**INSTRUCCIONES:**

Conteste las siguientes interrogantes y elija mediante una X la alternativa que más lo identifique.

¿Considera que las pensiones de alimentos en nuestro país se cumplen adecuadamente?

SI _____ NO _____ A VECES _____

¿Cree usted que los valores de pensiones alimenticias son justos?

SI _____ NO _____ A VECES _____

¿Considera que se deberían tomar nuevas medidas judiciales para asegurar el pago oportuno de pensiones alimenticias?

SI _____ NO _____

¿Considera correcto el hecho de que personas con algún tipo de discapacidad física o mental cumplan con los pagos sobre pensiones de alimentos?

SI _____ NO _____ A VECES _____

¿Está de acuerdo con qué las pensiones por alimentos sean pagadas por abuelos, tíos, o hermanos del demandado en caso de incapacidad física o mental del obligado principal?

SI _____ NO _____ A VECES _____

¿Considera usted necesario que, el Consejo Nacional de la Judicatura establezca alternativas adecuadas, eficaces a fin de evitar la demora en el cumplimiento de la diligencia de citación en juicio de alimentos?

SI _____ NO _____

¿Cree usted que, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, tiene vacíos legales al no proveer términos para el cumplimiento de la citación judicial en juicio de alimentos, y por lo tanto necesita reformarse?

SI _____ NO _____

¿Las personas con incapacidad física y/o mental deberían ser exoneradas en los pagos en el dentro del juicio de alimentos.

SI _____ NO _____

Muchas gracias.

**ENTREVISTA**

¿Los demandados principales que presenten incapacidad física y/o mental deben cumplir con los pagos correspondientes a juicios de alimentos?

¿Por qué es importante analizar los derechos y garantías constitucionales de los demandados en los juicios de alimentos?

¿Cuál es el proceso subsidiario en caso de incapacidad física y/o mental del demandado principal?

¿Es correcta la búsqueda de obligados subsidiarios en caso de que la persona demandada en juicio de alimentos presente una incapacidad física y/o mental?

¿Las personas con incapacidad física y /o mental deberían ser exoneradas en los pagos de juicios de alimentos?

¿Considera usted que el consejo nacional de la Judicatura establezca alternativas adecuadas eficaces a fin de evitar la demora en el cumplimiento de la diligencia de citación en juicios de alimentos?

¿De qué manera esta investigación contribuye con la sociedad?

## GUÍA INFORMATIVA

## TEMA:

Guía informativa sobre el proceso del juicio de alimentos.

## PRESENTACIÓN:

Esta guía tiene un carácter informativa, por lo que esta enmarcada en la Legislación Ecuatoriana se realiza con el propósito de dar a conocer a todas las personas los diferentes pasos en que consiste un juicio de alimentos, permite que los ciudadanos de todo nivel.

Esta estructurada en algunos pasos en los cuales se hace constar comentarios y artículos concernientes al proceso de un juicio de alimentos, permite la aplicación y el cumplimiento de los principios constitucionales

## OBJETIVO:

Dar a conocer el procedimiento legal en el juicio de alimentos a los obligados subsidiarios.

## CONTENIDOS

Hay que señalar que en nuestro país existen dos formas de reclamar alimentos, el uno que está previsto en el Código Civil en concordancia con el Código de Procedimiento Civil, trámite que puede seguir cualquier persona que crea tener derechos para reclamar alimentos. En cambio el Código de la Niñez y Adolescencia establece un trámite especial, que solamente favorece a los niños, niñas y adolescentes y aquellos que estén cursando estudios.

En la actualidad se crearón las Unidades de la Familia y son los jueces de la misma quienes conocen tanto los trámites civiles como el trámite de la Niñez y Adolescencia, conforme señalamos en la presente guía.

Podemos indicar según señala la Ley Reformatoria al Título V, libro II del Código de la Niñez y Adolescencia, publicado en el Registro Oficial No. 643 de 28 de julio de 2009, reforma el procedimiento tendiente a reclamar el derecho a percibir alimentos,

haciéndole de una manera más ágil, sin formalidades y de este modo acogiendo lo que señala el Art. 77 de la Constitución de la República, sobre el derecho a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita.

Los pasos que se deben seguir en la demanda tendiente a reclamar alimentos para niñas, niños y adolescentes, según lo señala el Código de la Niñez y Adolescencia en los Arts. 34 (147.12) 35 (147.13), 36 (147.14), 37 (147.15), 38 (147.16), 39 (147.17), 40 (147.18), 41 (147.19), 42 (147.20), 43 (147.21), 44 (147.22) y 45 (147.23) es el siguiente:

**Primer Paso.-** La demanda debe reunir los requisitos del Art. 67 del Código de Procedimiento Civil, se la realiza por escrito, sin ser necesario el patrocinio de abogado en libre ejercicio; de tal modo que basta la presentación del formulario que fue establecido por el Consejo de la Judicatura, donde consten todos los datos necesarios para iniciar la causa. A la demanda, se deben acompañar los medios de prueba que se consideren necesarios a fin de justificar las necesidades del menor y la capacidad económica del alimentante, pero el demandado puede realizar el anuncio de pruebas hasta antes de las cuarenta y ocho horas a la fecha fijada para la audiencia única. La demanda debe ser presentada en la Oficina de Sorteos de la Corte Provincial del domicilio del menor; de tal manera que para iniciar el proceso de alimentos se requiere que el demandante, esto es el padre o madre que tiene al niño o adolescente en su poder, debe acompañar la partida de nacimiento del niño o del adolescente, su constancia de estudios en caso de que se encuentre cursando, recibos de pago que correspondan a gastos que generen la subsistencia del alimentista, así como copia de su cédula de ciudadanía.

En resumen la demanda debe reunir los requisitos señalados en el Art. 67 del Código de Procedimiento Civil, que es ley supletoria en esta materia, y llenar el formulario elaborado por el Consejo de la Judicatura, que está disponible en su página web, que se encuentra en formato PDF, mismo que debe ser impreso para ser llenado a máquina o a mano para su presentación.

**Segundo Paso.-** Presentada la demanda y previo el sorteo de ley, el juez competente avoca conocimiento, califica la misma, esto es avanzar si cumple con los requisitos establecidos en el propio formulario y en el Art. 67 del Código de Procedimiento Civil,

y si lo cumple acepta el trámite. Al momento de calificar la demanda, el juez de manera obligatoria debe fijar una cantidad mínima por pensión, de acuerdo a lo señalado por las tablas elaboradas por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, con carácter de pago inmediato, independiente del proceso iniciado; además ordena la citación del demandado, de acuerdo a las formas permitidas en el artículo innumerado luego del 35 del Código de la Niñez y Adolescencia, esto es:

A través de Notario;

Por boleta única de citación que será entregada al demandado, de ser necesario con el apoyo de un miembro de la fuerza pública, quien sentará la respectiva razón; y

En la forma prevista en el Art. 74 del Código de Procedimiento Civil.

El juez le da tres días para que conteste la demanda y contestada o en rebeldía señala día y hora para la audiencia única.

Hay que señalar que esta pensión es provisional, además que la tabla de pensiones alimenticias también se aplica para las accionantes cuyo (s) representado (s) sean reconocidos o no, por el padre demandado.

En resumen el juez en su primera providencia, califica la demanda, analizando si reúne los requisitos legales, caso contrario dispone que se le complete en el término de tres días, conforme señala el Art. 69 del Código de Procedimiento Civil.

**Tercer Paso.-** En el mismo acto de calificación, se debe proveer la prueba aportada y disponer la citación al demandado de manera preferente y con ayuda de la fuerza pública, recalcando que la citación inclusive puede ser practicada por la misma parte actora del juicio, conforme tengo señalado en líneas anteriores. En la citación, se hará constar la obligación del demandado de fijar casillero judicial y/o correo electrónico, y la de anunciar la prueba que va actuar dentro del juicio.

En resumen, en el auto inicial o calificación de la demanda, el juez fija una pensión alimenticia provisional de alimentos conforme a los valores establecidos en la tabla de pensiones elaborada por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, y de acuerdo con las pruebas presentadas y adjuntadas a la demanda, disponiéndose que este valor

sea depositado, de acuerdo a lo que dispone en programa SUPA, inclusive se puede solicitar la prohibición de salida del país al obligado al pago de alimentos, como medida cautelar personal.

**Cuarto Paso.-** Citado el demandado, se convoca a las partes a una audiencia única, la misma que será fijada dentro del término de diez días contados a partir del acto de la citación.

Hay que aclarar que si el demandado ha contestado la demanda en el plazo señalado en líneas anteriores, el juez debe tener en cuenta dicha contestación.

En resumen hay que aclarar que la citación puede ser de las tres formas señaladas en líneas anteriores; más aún si la parte actora carece de medios económicos para citar al demandante, el Consejo de la Judicatura puede realizar una sola publicación mensual en un periódico de mayor circulación nacional, pudiendo solicitar la devolución posterior de lo pagado, cuando sea citado el demandado.

Citado el demandado o los demandados se convoca a audiencia única, dentro de la cual el alimentante señala casillero judicial y/o dirección de correo electrónico. La audiencia es conducida directamente por el juez, quien la inicia informando sobre las principales normas que rigen el derecho de alimentos.

**Quinto Paso.-** El día y hora señalados para que se lleve a cabo la audiencia única, el juez concede la palabra a la parte demandada para que conteste la demanda, es obligación del juzgador procurar que las partes lleguen a un acuerdo que beneficie al menor, pero de no lograr este acuerdo iniciará la evaluación de la prueba para emitir la resolución correspondiente, la misma que puede ser apelada en los términos señalados en el Art. innumerado 40 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia, publicado en el Registro Oficial No. 643 de 28 de julio de 2009.

En resumen, si las partes no comparecen el día y hora señalados para la audiencia señalada, la resolución provisional de alimentos fijada en el auto inicial se transforma en definitiva. Hay que aclarar que la audiencia única puede ser diferida por una sola vez hasta por tres días siempre que la soliciten las dos partes de común acuerdo. Si el demandado dentro de la audiencia negaré la relación de filiación o parentesco, el

juez dispondrá la realización del examen de ADN y suspenderá la audiencia por el término de 20 días, luego de lo cual y con los resultados del examen obtenido, resolverá sobre la aplicación de la pensión alimenticia definitiva y sobre la relación de filiación, sin necesidad de volver a convocar a otra audiencia.

Debemos manifestar que los exámenes de ADN, son ordenados por el juez en estos casos, no tienen valor alguno; esto es la Fiscalía General del Estado no cobra honorarios por estos exámenes, y los laboratorios están ubicados en la ciudad de Quito.

Inmediatamente el demandado contestará la demanda, deduciendo las excepciones dilatorias o perentorias de que se crea asistido; recordando que excepción es toda defensa que el demandado opone a la pretensión jurídica del autor, o sea que es el medio legal de defensa constitucional, y de este modo se cumple el principio de contradicción que es fundamental en esta clase de procesos.

El juez debe procurar la conciliación y de obtenerla fijará la pensión alimenticia de común acuerdo, dictando un auto resolutorio. De no lograrse el acuerdo, proseguirá la audiencia única con la evaluación de las pruebas presentadas por las partes, luego de lo cual el juez, al analizar la misma, deberá fijar la pensión alimenticia definitiva y beneficios.

**Sexto Paso.-** En el caso de que el padre o subsidiario demandado como es el caso de esta investigación económicamente responsable, designado para cubrir la pensión alimenticia del niño o adolescente por orden del juez, no cumpla con la obligación que le corresponde, entonces lo harán en este orden: abuelos, hermanos mayores de dieciocho años de edad y tíos del niño, pudiendo exigir posteriormente al padre responsable la devolución del dinero aportado, de acuerdo a esta investigación se deberá tomar en cuenta el tipo de discapacidad, el porcentaje de la misma para que se de cumplimiento a  lo anteriormente citado.

**Séptimo Paso.-** La pensión provisional corre a partir de la presentación de la demanda, según la reforma antes mencionada, recordando que antes de dicha reforma la pensión provisional se aplicaba desde la fecha de la citación al demandado, hoy insisto es a partir de la fecha de la presentación de la demanda.

**Octavo Paso.-** En caso de que las partes procesales no estén de acuerdo con la resolución emitida por el Juez, y luego de haberse agotado los recursos horizontales, esto es aclaración, ampliación, revocatoria y reforma, se podrá presentar e interponer el recurso de apelación ante el superior, pero dicho recurso debe estar motivado y debe ser presentado dentro del término de tres días, para que la Corte Provincial de Justicia de la jurisdicción donde se lleve a cabo el proceso de alimentos conozca dicho juicio. Hay que aclarar que el recurso de apelación solo tiene efecto devolutivo, es decir, que mientras decida la Corte Provincial, esto es la Sala respectiva, debe ejecutarse el acto resolutivo, es decir se debe seguir pagando la pensión alimenticia fijada por el juez.

**Noveno Paso.-** La Corte Provincial de Justicia respectiva mediante la Sala de lo Cívil como es en la provincia de Bolívar, recibido el expediente debe resolver en méritos de los autos dentro del término de diez días, esto es confirmando, reformando o revocando la decisión del juez de primera instancia, para luego devolver el proceso al juez de primer nivel en el término de 3 días.

**Décimo Paso.-** Si cualquiera de las partes demostraré que han variado las circunstancias y hechos que sirvieron de base para la resolución que fija la pensión alimenticia, el juez podrá revisar y modificar la resolución, previo el procedimiento establecido en este capítulo; aclarando que el juez competente es el mismo que fijo la pensión alimenticia, salvo los casos de cambio de domicilio del alimentado.

Igualmente se puede solicitar la indexación automática durante la primera quincena de enero de cada año, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia publicará en los periódicos de mayor circulación nacional, la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, más el porcentaje de inflación que determine el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, esto se refiere a la indexación automática anual.

Hay que aclarar que las pensiones alimenticias, en ningún caso serán inferiores a las mínimas establecidas en la mencionada tabla, por lo que las pensiones alimenticias que fueren inferiores serán indexadas automáticamente sin necesidad de acción judicial de ninguna naturaleza.

Es necesario manifestar que las reformas al Código de la Niñez y Adolescencia sobre el procedimiento para la fijación y cobro de pensiones alimenticias de menores y

adolescentes, señala de manera expresa que el Consejo de la Judicatura sancionará con suspensión 30 a 45 días a los jueces que incumplieren los términos, plazos y montos fijados por la presente ley; y, en caso de reincidencia se procederá a la destitución del cargo.

Hay que aclarar que el Art. 45 (147.23) de la reforma, establece como normas supletorias en todo lo no previsto en esta sección (se refiere al procedimiento para la fijación de alimentos), se aplicará el Procedimiento Contencioso General, descrito en el presente Código, y a falta de este las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

Puedemos señalar los siguientes puntos de vista:

Para fijar una pensión de alimentos se requiere de pruebas que presenten las partes, tanto en lo referente a las necesidades del menor como a la situación económica del alimentante, debiendo señalar que si el demandado justifica que no tiene ingresos, o en nuestro caso que es discapacitado, están obligados subsidiariamente a prestar alimentos los abuelos, hermanos y los tíos del menor.

Como se observa, el procedimiento para la sustanciación del juicio de alimentos es de trámite rápido y sin formalismos procesales.

También hay que señalar que el trámite que se da a la prueba está exento de formalismos, estableciendo un procedimiento oral para impugnarla como es el caso de las repreguntas que se pueden hacer a los testigos presentados, además los medios probatorios son evaluados en conjunto luego de la audiencia única por el juez competente, dando de esta manera cumplimiento a los principios de contradicción, concentración e inmediación.

Igualmente se cumple el principio de buena fe y lealtad procesal al establecer el anuncio de la prueba de las partes procesales, de tal modo que en audiencia única el juez debe evaluar estos medios de prueba.

Se cumple el Art. 75 de la Constitución de la República de la tutela judicial, efectiva, imparcial y expedita, pues luego de la audiencia única, el juez dicta la resolución correspondiente.

De todo lo anotado se desprende que el nuevo procedimiento de alimentos, optimiza el tiempo, evita los formalismos del proceso contencioso general y en teoría evita el retraso en la administración de justicia, dando cumplimiento de este modo al nuevo ordenamiento jurídico del país, constante en la Constitución de la República de 2008; la duración del procedimiento judicial de un reclamo de pensión alimenticia y que se refiere al capítulo II, para la fijación y cobro de pensiones alimenticias y de supervivencia no debería durar más de 60 días de término, contados desde la presentación de la demanda en primera instancia, ni más de 25 días desde la recepción del proceso en segunda instancia; pero estos términos por lo general no se cumplen por la enorme carga que tienen la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia especialmente en las principales ciudades del país.

**Entrega de guía informativa persona discapacitado.**



**Donación de guías informativas al CONADIS.**



**Recepción de la encuesta a los abogados de Guaranda**



**Recepción de la encuesta a los abogados de Guaranda**



**Recepción de la encuesta a los abogados de Guaranda**



**Recepción de la encuesta a secretario de la Unidad de la Niñez y Adolescencia de Guaranda**



**Recepción de la entrevista a la Señora Jueza Abogada María Velasco Msc.**



**Recepción de la entrevista al Señor Juez Dr. Medardo Ocaña**



**Recepción de la entrevista al Señor Juez Dr. Tomás Chávez**



Consejo de la Judicatura

**UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUARANDA**

**ABG. MARIA VELASCO JUEZA**

**CERTIFICO:**

Que los estudiantes señores MIGUEL ANGEL LOMBEIDA AGUILAR Y FREDDY MIGUEL SIGCHA, acudieron a esta Unidad con el fin de realizar una entrevista, la misma que si se dio en el día y hora agendado.
En cuanto a su proyecto de investigación.

Es todo cuanto puedo informar para fines legales consiguientes.

Atentamente

Abg. María Velasco Dávila.
**JUEZA DE LA UNIDAD DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUARANDA.**

JUEZ
UNIDAD JUDICIAL
FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA GUARANDA

Guaranda, 18 de febrero de 2016

Consejo de la Judicatura

**UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUARANDA**

**DR. NIVARDO VINICIO OCAÑA**

**CERTIFICO:**

Que los estudiantes señores MIGUEL ANGEL LOMBEIDA AGUILAR Y FREDDY MIGUEL SIGCHA, acudieron a esta Unidad con el fin de realizar una entrevista, la misma que si se dio en el día y hora agendado.
En cuanto a su proyecto de investigación.

Es todo cuanto puedo informar para fines legales consiguientes.

Atentamente

Dr. Nivardo Ocaña.
**JUEZ DE LA UNIDAD DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUARANDA.**

*Dr. Nivardo Vinicio Ocaña G.*
JUEZ
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA, MUJER
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE BOLIVAR

Guaranda, 18 de febrero de 2016

Consejo de la Judicatura

**UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUARANDA**

**ABG. TOMAS CHAVES PAREDES JUEZ**

**CERTIFICO:**

Que los estudiantes señores MIGUEL ANGEL LOMBEIDA AGUILAR Y FREDDY MIGUEL SIGCHA, acudieron a esta Unidad con el fin de realizar una entrevista, la misma que si se dio en el día y hora agendado.
En cuanto a su proyecto de investigación.

Es todo cuanto puedo informar para fines legales consiguientes.

Atentamente

Abg. Tomás Chaves Paredes.
**JUEZ DE LA UNIDAD DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUARANDA.**

JUEZ
UNIDAD JUDICIAL
FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA GUARAND

Guaranda, 18 de febrero de 2016